

Expte. N° 13-05074019-0
**"Grenci Alberto Miguel c/
Gobierno de la Provincia de
Mendoza p/ Acción Procesal
Administrativa"**

Sala Primera

EXCMA. SUPREMA CORTE:

I.-La excepción interpuesta

i.- La parte demandada Gobierno de la Provincia de Mendoza, por intermedio representante, opone excepción previa de caducidad a tenor de lo dispuesto por el art. 47 inc. a) de la Ley N°3918.

Relata que la parte actora interpuso acción procesal administrativa en las dos primeras horas del día 03/02/2.020 contra el el Decreto N°2563 de fecha 12/11/2.019, mediante el cual se rechazó en lo formal el recurso de alzada interpuesto por el Sr. Grenci Alberto Miguel pidiendo la revocación del Acta N°1160 dictada el 28/06/2.019 obrante a fs. 20/21 del expediente N°2598-D-2019-20108.

Señala que el Acta N°1160 había confirmado dos anteriores rechazos de sendas denegatorias de anteriores reclamos de ilegitimidad planteados por la parte actora ante la denegatoria del Honorable Directorio de la Caja

de Jubilaciones y Pensiones de Abogados y Procuradores de Mendoza.

Alega que el artículo 1 del Acta N°1160 emitido por el Directorio de la Caja Forense calificó la presentación deducida por el Sr. Alberto Miguel Greci como denuncia de ilegitimidad desestimándola sustancialmente. Agrega que el rechazo sobre el fondo de la denuncia de ilegitimidad planteada en sede administrativa tornó al acto en definitivo conforme lo dispone el artículo 173 in fine de la Ley N°9.003.

A fs. 39/43 Fiscalía de Estado adhiere a la contestación y oposición de excepciones interpuesta por la demandada directa.

ii.- Contestación excepción

A fs. 48 se deja constancia de notificación a la parte actora.

A fs. 49 la parte actora solicita se llame autos para resolver.

II.- Consideraciones

Analizadas las actuaciones este Ministerio Público Fiscal considera procedente la excepción articulada, toda vez que la acción procesal administrativa ha sido interpuesta fuera del plazo previsto por el artículo 20 de la Ley N°3.918.

De las constancias de la

causa y el expediente venido ad effectum videndi surge que la parte actora solicitó a la Caja Forense en dos oportunidades el otorgamiento de pensión para sí con motivo del fallecimiento de su cónyuge (Dra. Verónica Rinardelli), las que mediante actas N°791 (06/02/2.004) y N°1093 (19/08/2.016) rechazó el Honorable Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Abogados y Procuradores de Mendoza.

Que en fecha 22/11/2.018 el Sr. Grenci por tercera vez solicita la pensión y al haberse vencido los plazos recursivos se le da tratamiento de denuncia de ilegitimidad, de la que resulta el Acta N°1160 de fecha 28/06/2.019. Luego de ello interpone recurso jerárquico, le dan tratamiento de recurso de alzada y se rechaza el mismo (Decreto N°2563 -12/11/2.019). Con fecha 03/02/2.020 el actor interpone acción procesal administrativa contra el Decreto N°2563.

Cabe memorar que el artículo 173 in fine de la Ley N°9.003 dispone que "La desestimación de la denuncia tanto formal como sustancial, deberá fundarse circunstanciadamente. En tal caso, la declaración en cuanto al fondo de la denuncia de ilegitimidad no es impugnabile mediante los recursos que se regulan en esta Ley".

Conforme lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 3918 el plazo para iniciar la presente acción comenzó a correr a partir del 28/06/2.019 (Acta N°1160) fecha en la que se re-

chaza la denuncia de ilegitimidad y por tanto habiendo interpuesto la presente acción el 03/02/2.020 se ha excedido el plazo previsto por la Ley.

En definitiva, esta Procuración General considera que la excepción de caducidad debería prosperar por haber sido interpuesta la acción fuera del plazo previsto en el art. 20 de la Ley 3918, conforme constancias de autos.

III.- Dictamen

Atento a lo expuesto, esta Procuración General estima que correspondería que V.E. haga lugar a la excepción de caducidad interpuesta conforme lo expuesto en el acápite II.

Despacho, 23 de diciembre de 2020.



Dr. HECTOR FRAGAPANE
Fiscal Adjunto Civil
Procuración General